



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de noviembre de 2010

Resolución 1950 (2010)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6429ª sesión,
celebrada el 23 de noviembre de 2010**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, especialmente las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008), 1838 (2008), 1844 (2008), 1846 (2008), 1851 (2008), 1897 (2009) y 1918 (2010), así como la declaración de su Presidencia (S/PRST/2010/16) de 25 de agosto de 2010,

Sumamente preocupado todavía por la amenaza que siguen representando los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos contra buques para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y la región, para la seguridad de los navegantes y otras personas, para la navegación internacional y la seguridad de las rutas marítimas comerciales, y para otros buques vulnerables, incluidas las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional, y sumamente preocupado también porque la amenaza de la piratería se ha extendido al Océano Índico occidental y por el aumento de la capacidad de los piratas,

Expresando preocupación por la presunta participación de niños en la piratería frente a las costas de Somalia,

Reconociendo que la actual inestabilidad de Somalia agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada frente a sus costas, y destacando la necesidad de contar con una respuesta amplia de la comunidad internacional para combatir la piratería y sus causas subyacentes,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como por los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional, y destacando la importancia de impedir, con arreglo al derecho internacional, la pesca ilícita y los vertidos ilícitos, incluidos los de sustancias tóxicas,

Reafirmando también que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 ("la Convención"), establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades realizadas en los océanos,



Teniendo en cuenta nuevamente la crítica situación reinante en Somalia y la escasa capacidad del Gobierno Federal de Transición (GFT) para interceptar a los piratas o enjuiciarlos una vez interceptados, o para patrullar o asegurar las aguas situadas frente a las costas de Somalia, incluidas las rutas marítimas internacionales y las aguas territoriales de Somalia,

Haciendo notar las diversas solicitudes formuladas por el Gobierno Federal de Transición de que se le preste asistencia internacional para luchar contra la piratería frente a sus costas, incluida la carta de fecha 20 de octubre de 2010 remitida por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas, en la que se expresa el agradecimiento de ese Gobierno al Consejo de Seguridad por su asistencia, se indica que el Gobierno Federal de Transición está dispuesto a considerar la posibilidad de colaborar con otros Estados y organizaciones regionales para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y se solicita que se prorroguen las disposiciones de la resolución 1897 (2009) por un período adicional de doce meses,

Encomiando la labor realizada por la operación Atalanta de la Unión Europea, por las operaciones Allied Protector y Ocean Shield de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, por la Fuerza Combinada de Operaciones 151 de las Fuerzas Marítimas Combinadas, y por otros Estados que actúan a título individual cooperando con el Gobierno Federal de Transición y entre sí para reprimir la piratería y proteger los buques vulnerables que transitan por las aguas situadas frente a las costas de Somalia, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por algunos países, a saber la Arabia Saudita, China, la Federación de Rusia, la India, la República Islámica del Irán, el Japón, Malasia, la República de Corea y el Yemen, que han desplegado buques o aeronaves en la región, como se indica en el informe del Secretario General (S/2010/394),

Acogiendo con beneplácito las actividades de creación de capacidad realizadas por el Fondo Fiduciario del Código de Djibouti de la Organización Marítima Internacional (OMI) (fondo fiduciario de donantes múltiples iniciado por el Japón), y por el Fondo Fiduciario de apoyo a las iniciativas de los Estados que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia, y reconociendo la necesidad de que todas las organizaciones internacionales y regionales interesadas cooperen plenamente,

Observando con preocupación que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo escasas, lo cual ha impedido emprender acciones internacionales más firmes contra los piratas frente a las costas de Somalia y en algunos casos ha hecho que esos piratas sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, independientemente de que hubiera o no suficientes pruebas para enjuiciarlos, y reiterando que, en consonancia con las disposiciones de la Convención relativas a la represión de la piratería, el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (“Convenio SUA”) dispone que las partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación,

Subrayando la importancia de continuar mejorando la recogida, conservación y transmisión a las autoridades competentes de pruebas de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia, y acogiendo

con beneplácito la labor que realizan la OMI, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y los grupos del sector para elaborar orientaciones destinadas a los navegantes sobre la conservación del lugar de los hechos tras un acto de piratería, y haciendo notar que para el enjuiciamiento eficaz de los actos de piratería es importante que los navegantes puedan testificar en los procesos penales,

Encomiando los esfuerzos realizados por la República de Kenya y la República de Seychelles para enjuiciar a los presuntos piratas en sus tribunales nacionales, acogiendo con beneplácito la colaboración de la República de Mauricio y observando con aprecio la asistencia que prestan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Fondo Fiduciario de apoyo a las iniciativas de los Estados que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia y otras organizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia (“el Grupo de Contacto”), para prestar apoyo a Kenya, Seychelles, Somalia y otros Estados de la región, incluido el Yemen, con el fin de que tomen medidas para enjuiciar a los piratas capturados o encarcelarlos en terceros Estados tras su enjuiciamiento en otro lugar, respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables, y poniendo de relieve la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan reforzando la labor internacional en tal sentido,

Acogiendo con beneplácito la disposición de las administraciones nacional y regionales de Somalia a cooperar entre sí y con los Estados que han enjuiciado a presuntos piratas con miras a que los piratas convictos puedan ser repatriados a Somalia mediante los correspondientes acuerdos de traslado de presos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General (S/2010/394), solicitado en la resolución 1918 (2010), y los esfuerzos que están realizando el Grupo de Contacto y la Secretaría de las Naciones Unidas para estudiar posibles mecanismos adicionales que permitan enjuiciar efectivamente a las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

Destacando la necesidad de que los Estados consideren posibles métodos para prestar asistencia a los navegantes que son víctimas de los piratas, y acogiendo con beneplácito a este respecto la labor que están realizando el Grupo de Contacto y la Organización Marítima Internacional para elaborar directrices sobre la atención a los navegantes y otras personas que hayan sido objeto de actos de piratería,

Observando con aprecio los esfuerzos que están realizando la UNODC y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad del sistema penitenciario de Somalia, incluidas las autoridades regionales, especialmente con la asistencia del Fondo Fiduciario de apoyo a las iniciativas de los Estados que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia, para encarcelar a los piratas convictos respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente el Código de Conducta de Djibouti relativo a la represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques en el Océano Índico occidental y el Golfo de Adén, y reconociendo los esfuerzos de los Estados signatarios por elaborar marcos normativos y legislativos adecuados para combatir la piratería,

augmentar su capacidad de patrullar las aguas de la región, interceptar los buques sospechosos y enjuiciar a los presuntos piratas,

Poniendo de relieve que la paz y la estabilidad en Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son necesarios para crear condiciones que permitan erradicar de forma duradera la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y poniendo de relieve también que la seguridad de Somalia a largo plazo depende de que el Gobierno Federal de Transición desarrolle efectivamente la Fuerza de Seguridad Nacional y la Fuerza de Policía de Somalia, en el marco del Acuerdo de Djibouti y en consonancia con la estrategia nacional de seguridad,

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia agravan la situación de Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas situadas frente a las costas de Somalia;

2. *Reconoce* que la actual inestabilidad de Somalia es una de las causas subyacentes del problema de la piratería y agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada frente a sus costas, y destaca la necesidad de contar con una respuesta amplia de la comunidad internacional para luchar contra la piratería y sus causas subyacentes;

3. *Hace notar nuevamente* su preocupación por las conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Supervisión para Somalia de 20 de noviembre de 2008 (S/2008/769, pág. 55) de que la escalada en el pago de rescates y la falta de aplicación del embargo de armas establecido por la resolución 733 (1992) están fomentando el aumento de la piratería frente a las costas de Somalia, y exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, incluso facilitando información sobre posibles violaciones del embargo de armas;

4. *Exhorta nuevamente* a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, en consonancia con la presente resolución y con el derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

5. *Encomia la labor* realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y el Gobierno Federal de Transición, e insta a los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan respaldando esa labor;

6. *Reconoce* los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional, recuerda la importancia de impedir, con arreglo al derecho internacional, la pesca

ilícita y los vertidos ilícitos, incluidos los de sustancias tóxicas, y exhorta a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia, incluidas las autoridades regionales, y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar su capacidad de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso combatiendo la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y los litorales cercanos, y destaca la importancia de la coordinación a este respecto por conducto del Grupo de Contacto;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar corresponde al Gobierno Federal de Transición, y decide prorrogar por un período adicional de doce meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que se enuncian en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en la resolución 1897 (2009), concedidas a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición ha dado aviso previo al Secretario General;

8. *Afirma* que las autorizaciones prorrogadas en la presente resolución solo son aplicables a la situación de Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones ni responsabilidades que incumban a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones, en virtud de la Convención, respecto de cualquier otra situación, y recalca en particular que la presente resolución no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional, y afirma también que dichas autorizaciones se han prorrogado únicamente tras recibirse la carta de fecha 20 de octubre de 2010 en que se manifiesta el consentimiento del Gobierno Federal de Transición;

9. *Afirma además* que las medidas establecidas en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y desarrolladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no son aplicables a las armas ni al equipo militar destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones regionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 7 de la presente resolución, ni a los suministros de asistencia técnica a Somalia destinados exclusivamente para los fines mencionados en el párrafo 6 que hayan quedado exentos de esas medidas con arreglo al procedimiento establecido en los párrafos 11 b) y 12 de la resolución 1772 (2007);

10. *Solicita* que los Estados cooperantes tomen las medidas adecuadas para asegurar que las actividades que emprendan con las autorizaciones mencionadas en el párrafo 7 no tengan en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente de los buques de terceros Estados;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten asistencia a Somalia, previa solicitud del Gobierno Federal de Transición y notificándolo al Secretario General, para fortalecer la capacidad de Somalia, incluidas las autoridades regionales, para hacer comparecer ante la justicia a quienes utilicen el territorio somalí con el fin de planear, facilitar o cometer actos delictivos de piratería y robo a mano armada en el mar, y destaca que cualesquiera medidas adoptadas en virtud de este párrafo deberán respetar las normas internacionales de derechos humanos aplicables;

12. *Exhorta* a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de que sean nacionales las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción y para investigar y enjuiciar a todas las personas responsables de cometer actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia, incluida cualquier persona que incite a la comisión de un acto de piratería o la facilite, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar que todos los piratas entregados a las autoridades judiciales sean sometidos a un proceso judicial, y a que proporcionen asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de apoyo logístico y acceso respecto de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que tipifiquen como delito la piratería en su legislación interna y consideren favorablemente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas capturados frente a las costas de Somalia y encarcelar a los convictos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos;

14. *Reafirma* su interés en seguir considerando las siete opciones para enjuiciar a los presuntos piratas descritas en el informe del Secretario General (S/2010/394), que contemplan distintos niveles de participación internacional, teniendo en cuenta los datos y observaciones adicionales que facilite el Secretario General a raíz de las consultas que está manteniendo su Asesor Especial sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la piratería frente a las costas de Somalia, con miras a adoptar nuevas medidas para asegurar que los piratas rindan cuentas de sus actos, poniendo de relieve la necesidad de reforzar la cooperación de los Estados y las organizaciones regionales e internacionales para lograr este objetivo, y alienta al Grupo de Contacto a que continúe sus deliberaciones al respecto;

15. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas pertinentes con arreglo a las disposiciones en vigor de su derecho interno para impedir la financiación ilícita de actos de piratería y el blanqueo de las ganancias procedentes de tales actos;

16. *Insta* a los Estados a que, en cooperación con la INTERPOL y la Europol, sigan investigando las redes delictivas internacionales implicadas en la piratería frente a las costas de Somalia, incluidas las responsables de su financiación y facilitación ilícitas;

17. *Destaca*, en este contexto, la necesidad de apoyar la investigación y el enjuiciamiento de quienes de forma ilícita financien, planeen u organicen ataques de piratas frente a las costas de Somalia o se beneficien ilegalmente de ellos;

18. *Encomia* el establecimiento del Fondo Fiduciario en apoyo de las actividades de los Estados que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia y del Fondo Fiduciario del Código de Djibouti de la Organización Marítima Internacional (fondo fiduciario de donantes múltiples iniciado por el Japón), e insta a los agentes estatales y no estatales afectados por la piratería, y especialmente a

sector del transporte marítimo internacional, a que hagan contribuciones a dichos fondos;

19. *Insta* a los Estados partes en la Convención y en el Convenio SUA a que cumplan plenamente las obligaciones pertinentes que les incumben en virtud de dichos instrumentos y del derecho internacional consuetudinario y a que cooperen con la UNODC, la OMI y otros Estados y organizaciones internacionales a fin de crear la capacidad judicial necesaria para el eficaz enjuiciamiento de las personas sospechosas de cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

20. *Acoge con beneplácito* las revisiones hechas por la OMI en sus recomendaciones y orientaciones para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques, subraya la importancia de que todos los interesados, incluido el sector del transporte marítimo, apliquen dichas recomendaciones y orientaciones, e insta a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros, y con la OMI, sigan formulando y aplicando mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que deben tomarse al ser objeto de ataque o al navegar en las aguas situadas frente a las costas de Somalia, e insta también a los Estados a que pongan a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según proceda, en el primer puerto en que recalen inmediatamente después de haber sido objeto de un acto o conato de piratería o robo a mano armada en el mar o tras su liberación;

21. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 7 de la presente resolución, y solicita también a todos los Estados que contribuyen por conducto del Grupo de Contacto a luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación y el enjuiciamiento de los actos de piratería;

22. *Solicita* al Secretario General que lo informe, en un plazo de once meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre su aplicación y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

23. *Expresa su intención* de volver a examinar la situación y considerar la posibilidad, según proceda, de prorrogar por periodos adicionales las autorizaciones mencionadas en el párrafo 7 a solicitud del Gobierno Federal de Transición;

24. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.